CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez: a su Despacho la demanda ejecutiva No. 2022-35, pendiente por subsanar. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de marzo de 2022.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: THE LABS S.A.S.
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA
RADICADO: 08-001-31-53-008-2022-00035-00

En el presente caso, THE LABS S.A.S., a través de apoderado judicial, solicita se libre orden de pago contra CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA, y para tal efecto aporta como título de recaudo las facturas de venta No. 1413, 1483, 1557, LA1197, LA1303, LA1322, LA1529, LA1617 y LA1618.

Como punto de partida debe precisarse que el art. 772 del C. Co. define la factura de la siguiente manera:

> *"El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables."*

El art. 621 del C.Co señala como requisitos generales que deben contener todos los títulos valores, la firma del creador.

De la revisión de las nueve facturas allegadas a la demanda y su subsanación, se advierte que ninguna contiene la firma de su emisor, por lo cual no cumplen con los

presupuestos exigidos por la normatividad mercantil para revestirlas de fuerza ejecutiva, y en consecuencia se impone negar el mandamiento ejecutivo.

En virtud de lo expuesto el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: No librar el mandamiento de pago que fuera solicitado por la demandante.

SEGUNDO: Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por secretaria realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.

TERCERO: Desanotar la demanda de la referencia de los libros que se llevan en el Juzgado con las correspondientes constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
465fee0d474af79120dce43e61c05f4471a0a660e380d2bb9f616de9875fa9b5
Documento generado en 25/03/2022 03:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax: 3885005 Ext. 1097. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia